



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **31** de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1860-SPA-1162 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### **ANTECEDENTES**

El 25 de junio de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por un motor de refrigeración del establecimiento mercantil denominado "Supercarnicería La Dalia" ubicado en calle José Sánchez Trujillo, número 111, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3098-2015, esta entidad realizó tres reconocimientos de los hechos denunciados en los que se levantaron las actas correspondientes, de las cuales se desprende que el establecimiento mercantil "Supercarnicería La Dalia", contaba con dos equipos de enfriamiento, los cuales colindaban con zona habitacional y que generaban emisiones sonoras que podían rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental.

En este tenor, se giró citatorio al propietario del establecimiento que nos ocupa, quien se presentó en esta Subprocuraduría, y en acto de comparecencia manifestó su disposición de realizar las adecuaciones tendientes a la mitigación de ruido, las cuales fueron llevadas a cabo y posteriormente corroboradas por la persona denunciante.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos señalados en la denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la emisión de ruido generado por el sistema de enfriamiento del establecimiento denominado "Supercarnicería La Dalia", mismo que de acuerdo a sus actividades se considera como fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, y que atendiendo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido.

Así pues, en atención a los acuerdos tomados en acto de comparecencia, el establecimiento llevó a cabo el mantenimiento del equipo mediante un servicio correctivo a la cámara de conservación de media temperatura, así como también su reubicación, toda vez que éste colindaba con zona habitacional, instalándolo al interior del inmueble. Dicha información fue corroborada por la persona denunciante, quien vía telefónica manifestó que la molestia había cesado.

En este tenor, se constató el cumplimiento al artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Supercarnicería La Dalia", ubicado en calle José Sánchez Trujillo, número 111, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, el cual generaba emisiones sonoras que podían rebasar los límites máximos permisibles de la normatividad ambiental; sin embargo, de manera voluntaria el propietario de dicho establecimiento llevó a cabo el mantenimiento del equipo, así como su reubicación, con lo cual se eliminó la molestia a la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

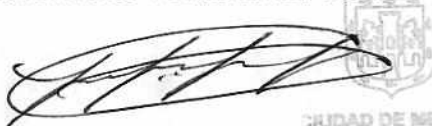
## -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.  
ELM/AMFR/MGG